



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: MILCIADES RAFAEL SUAREZ MUÑOZ.

Rad: 2000131-03-005-2022- 00146-00

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por haberse subsanado en debida manera, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431, 440 y 448 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con el NIT 860002964-4, representado legalmente por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo contra MILCIADES RAFAEL SUAREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.166.656, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$153.708.557), por concepto de capital, contenida en el pagaré No 259534016, más intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces del interés remuneratorio pactado, causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.747.531), por concepto de intereses remuneratorios, de la obligación contenida en el pagaré No 259534016, causados desde el día 28 de febrero del 2022, al 19 de mayo del 2022.

1.3 Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$89.181.291), por concepto de capital, contenida en el pagaré No 72166656, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de mayo del 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.701.079), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré No 72166656, causados hasta el día 19 de mayo del 2022.

1.5 Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese la demanda al sujeto pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y désele 10 días de traslado pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) MILCIADES RAFAEL SUAREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.166.656. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-154902, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la manzana F, casa 5, Conjunto Cerrado Diomedes Daza, Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC